



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA**

CIRCULAR

TRD- 2024-203.8.1.112

Palmira, 08 / Febrero / 2024.

PARA: DOCENTES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, NOMBRADOS EN PROPIEDAD E INSCRITOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA PARA ATENCIÓN A POBLACION MAYORITARIA.

ASUNTO: PUBLICACIÓN ACCIÓN CONSTITUCIONAL DENTRO DE LA CONVOCATORIA INTERNA PARA LA PROVISIÓN DE SIETE (7) EMPLEOS DE DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO EN VACANCIA TEMPORAL.

Cordial Saludo,

A partir de la Acción de Tutela interpuesta por el señor Luis Alfonso Moreno Calonge y la admisión de la misma mediante Auto Interlocutorio No. 0086 del 6 de febrero de 2024, con número de Radicación 76-520-40-03-001-2024-00045-00 por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca ordena a esta dependencia:

“QUINTO: ORDENAR a la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, que publique dentro del espacio web donde se emite la información del citado concurso, la existencia de la presente acción Constitucional, junto con el presente auto admisorio, a fin dar cumplimiento con el principio de publicidad, a que tienen derechos los posibles afectados con la decisión que aquí se profiera.”

Se informa a los docentes de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, nombrados en propiedad e inscritos en carrera administrativa que, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, se encuentra en curso la Acción de Tutela en mención, por lo tanto, se

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA**

CIRCULAR

procede a publicar la presente acción constitucional y el auto admisorio de la misma dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez y dar cumplimiento al principio de publicidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO
Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyecto: Natalia Riascos Restrepo – Contratista
Reviso: Tania Stephania Burbano Muñoz – Profesional Universitario
Aprobó: Juan Carlos Sandoval Izquierdo – Subsecretario Administrativo y Financiero



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ALFONSO MORENO CALONGE** a nombre propio, contra el doctor **JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO** en calidad de SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, la doctora **LINA SUAREZ** en calidad de empleada de la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, y la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**. Queda para proveer.

Palmira Valle, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0086
Palmira Valle, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicación: 76-520-40-03-001-2024-00045-00

Correspondió a este Despacho Judicial por reparto la presente acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ALFONSO MORENO CALONGE** a nombre propio, contra el doctor **JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO** en calidad de SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, la doctora **LINA SUAREZ** en calidad de empleada de la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, y la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**, solicitando protección de sus derechos fundamentales a *la igualdad, la libertad de expresión e información, derecho de petición y debido proceso*, presuntamente conculcados por los accionados.

Ahora bien, como quiera que la solicitud cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991, el despacho accederá a su admisión. Así mismo, atendiendo lo preceptuado por el artículo 61 del C.G.P., aplicable al caso, por mandato del artículo 4º del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991, se vinculará a este trámite a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**. Para lo de su competencia.

De igual forma se requerirá a la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**, para que de forma **inmediata** remita a este despacho judicial, listado de los aspirantes inscritos dentro de la convocatoria No. 01 de 2024 de fecha veintidós (22) de enero de 2024, donde se observen nombre completo del aspirante, al igual que dirección de correo electrónico aportado para notificaciones, con la finalidad de vincularlos dentro de la presente acción de tutela.

Así mismo, se ordenara a la accionada, que **publique** dentro del espacio web donde se emite la información del citado concurso, la existencia de la presente acción Constitucional, junto con el presente auto admisorio, a fin dar cumplimiento con el principio de publicidad, a que tienen derechos los posibles afectados con la decisión que aquí se profiera.

Por último, en relación con la solicitud de medidas cautelares, deprecada por el extremo actor, debe indicarse inicialmente que no es posible dar aplicación de las cautelas tradicionales dentro de la acción de tutela, teniendo en cuenta que esta acción es de carácter especial, de pronta resolución y la misma establece un trámite preferente y sumario, donde tanto las medidas nominadas como las innominadas, no son admisibles o viables dentro del actual tramite.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el Decreto 2591 de 1991 trae en su artículo séptimo la posibilidad de solicitar medidas provisionales, a fin de impedir la configuración de un perjuicio cierto e inminente, que no pueda ser subsanado por posterioridad a la decisión proferida por el Juez Constitucional. Empero, para el decreto de la misma, el operador judicial debe igualmente estudiar la apariencia del buen derecho dentro de la acción donde es pretendida la medida, y las consecuencias de la misma, denotándose que en el presente caso no se observa la configuración de un posible perjuicio inminente o cierto, dentro de lo pretendido por el actor, que obligue al decreto de la medida aquí enunciada.

Bajo estos lineamientos, este despacho judicial negara el decreto de las medidas cautelares deprecadas por el extremo actor, al no ser procedentes dentro de la acción de tutela, sin que sea factible decretar alguna medida provisional, pues si esto era lo pretendido por el accionante, no se configuran los requisitos legales o jurisprudenciales, para tal fin.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ALFONSO MORENO CALONGE** a nombre propio, contra el doctor **JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO** en calidad de SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, la doctora **LINA SUAREZ** en calidad de empleada de la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, y la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para lo de su competencia.

TERCERO: CONCEDER al doctor **JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO** en calidad de SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, la doctora **LINA SUAREZ** en calidad de empleada de la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, y la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**, al igual que a las vinculadas, el término de **dos (2) días** para que se pronuncien¹ sobre la demanda de tutela y ejerzan su derecho de defensa, so pena de incurrir en la presunción establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**, para que de forma **inmediata** remita a este despacho judicial, listado de los aspirantes inscritos dentro de la convocatoria No. 01 de 2024 de fecha veintidós (22) de enero de 2024, donde se observen nombre completo del aspirante, al igual que dirección de correo electrónico aportado para notificaciones, con la finalidad de vincularlos dentro de la presente acción de tutela.

QUINTO: ORDENAR a la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**, que **publique** dentro del espacio web donde se emite la información del citado concurso, la existencia de la presente acción Constitucional, junto con el presente auto admisorio, a fin dar cumplimiento con el principio de publicidad, a que tienen derechos los posibles afectados con la decisión que aquí se profiera.

¹ Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 - Informes.

SEXTO: NEGAR la práctica de **MEDIDAS CAUTELARES** dentro de la presente acción Constitucional, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Auto firmado de forma digital, ante fallas masivas en el aplicativo de firma electrónica